



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 9 de noviembre de 1973. — Número 135

Página 1.249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino en Puente Avíos y construcción del camino de acceso al barrio de Aldea, en Villanueva, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de octubre de 1973. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1973

Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1973.

Quedar enterados y aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 28 del pasado mes de septiembre al 25 de octubre actual, ambos inclusive.

Quedar enterados del Decreto del Ministerio de la Gobernación número 2.345/1973, de 21 de septiembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 del actual mes, por el que se convoca elección para procurador en Cortes, en representación de esta Diputación, así como de las normas del indicado Ministerio que se han de seguir para el desarrollo de la indicada elección.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ilustre militar montañés excelentísimo señor don Fernando González-Camino y Aguirre, teniente general del Ejército Español y consejero de número de la Institución Cul-

S U M A R I O

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza anunciando extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en las sesiones plenarios ordinaria y extraordinaria celebradas, respectivamente, los días 26 de octubre y 4 de noviembre del corriente año 1.249

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.251
- Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 1.267

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos de la zona de Santoña 1.267
- Delegación de Hacienda de Madrid 1.267

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado Municipal número uno de Santander 1.268
- Ayuntamiento de Villacarriedo... 1.268

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.268

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Villacarriedo, Reinosa, Reocín, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar y Ampuero 1.270

ANUNCIOS PARTICULARES

- Extravío 1.272

brico, S. A., y testimoniar a su afligida esposa, hija y demás familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de septiembre.

Abonar al Centro Asistencial de San Juan de Dios, de Palencia, a ciento noventa pesetas, para todo el año 1974, la estancia diaria de los enfermos en él recluidos por cuenta de esta Corporación.

Abonar, con efectos de 1 de enero de 1974, a ciento cincuenta pesetas diarias las estancias de las enfermas recluidas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora del Rosario, de Cueto, por cuenta de esta Diputación.

Abonar a 8.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de enero de 1974, las estancias de los alumnos internados a cargo de esta Corporación en el Instituto San José, de Carabanchel Alto, Madrid.

Conceder a don Adrián Salgado Tornavacas, vecino de esta capital, un socorro de 3.000 pesetas para ayuda a la lactancia de hijos gemelos.

Conceder una ayuda económica de dos mil pesetas mensuales, para su sostenimiento, a doña Martina González Vierna, vecina de Renedo de Cabuérniga.

Conceder el depósito de un niño, procedente del Jardín de la Infancia, a un matrimonio vecino de Santander.

Suprimir la ayuda económica que le fue concedida a don Andrei Starczwuski para pagar la permanencia de una hija en la Guardería Infantil de la Cruzada Evangélica, de esta ciudad.

Recibir definitivamente las obras de repoblación, con pino insignis, de 10 hectáreas en la zona de La Canal de la Vieja, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de tratamiento selvícola en los mon-

tural de Cantabria, y hacer presente a su desconsolada esposa, hijos y demás familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco de Alvear y de la Colina, ingeniero de caminos, expresidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander y del Ferrocarril Cantá-

tes de Bercedo, Rusbreda y Sel de López, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Recibir definitivamente las obras de trabajos de tratamiento contra plagas forestales en los montes de Rusbreda, Corvera, Vejoris y Dunas de Liencres, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de ornato, mediante creación de espacios verdes, en la Residencia para Subnormales, en Parayas, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de agua a Bustablado (Arredondo), con un presupuesto de ejecución por contrata de 633.178 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública para la adjudicación de las obras del referido proyecto.

Aprobar el proyecto de segunda fase del alcantarillado en Ramales, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.174.674 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública para la adjudicación de las obras del expresado proyecto.

Recibir definitivamente las obras de construcción del camino provincial de Piñeres a Cicera, del término municipal de Peñarrubia, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Recibir definitivamente las obras de construcción del camino de Mogrovejo a la carretera de León a Santander, del término municipal de Camaleño, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de alcantarillado en la carretera de Caloca, del término municipal de Pesaguero, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Recibir definitivamente las obras de mejora y ampliación de dos puentes sobre el río Besaya, en Santa Olalla (Molledo), y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de construcción de un pontón en el camino provincial de Villar, del término municipal de Campoo de Suso, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del presupuesto extraordinario "J", para la construcción del Hotel de Brañavieja.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del presupuesto extraordinario "1/72" para el Conservatorio de Música y otras atenciones.

Aprobar el expediente de partidas fallidas por el arbitrio provincial sobre rodaje que presenta el recaudador de Contribuciones de la Zona de Piélagos, don Alberto Pérez Díaz, y dar de baja en la contabilidad provincial y documentos cobratorios los valores que comprende, por un total de 24.322 pesetas.

Aprobar el expediente de partidas fallidas por el arbitrio provincial sobre rodaje que presenta el recaudador de Contribuciones de la Zona de Villacarriedo, don Jesús Ortiz Alberdi, y dar de baja en la contabilidad provincial y documentos cobratorios los valores que comprende, por un total de 6.696 pesetas.

Aprobar el expediente de partidas fallidas por el arbitrio provincial sobre rodaje que presenta el recaudador de Contribuciones de la Zona de Santoña, don Tomás Lloredo Cantolla, y dar de baja en la contabilidad provincial y documentos cobratorios los valores que comprende, por un total de 222.432 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario correspondiente al cuarto trimestre de 1972.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario correspondiente al primer trimestre de 1973.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario correspondiente al segundo trimestre de 1973.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "I", correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1971.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "I" correspondiente al año 1972.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "I" correspondiente al primer trimestre de 1973.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "H" correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1971.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "H" correspondiente al año 1972.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "H" correspondiente al primero y segundo trimestres de 1973.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "N" correspondiente al segundo semestre de 1971.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "N" correspondiente al año 1972.

Aprobar la cuenta de caudales del

presupuesto extraordinario "N" correspondiente al primer semestre del año de 1973.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "J" correspondiente al año 1971.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario "J" correspondiente al segundo y tercero trimestres de 1972.

Adjudicar definitivamente diversos lotes a las casas que seguidamente se relacionan, vistos los antecedentes del concurso celebrado para la contratación y adquisición de material médico con destino al nuevo Hospital "Casa de Salud Valdecilla", y el informe de la Comisión Técnica nombrada al efecto:

—Myosa, por importe total de 1.580.000 pesetas.

—Establecimientos Sumisan, por un importe total de 55.260 pesetas.

—Medical Europa, S. A., por un importe total de 687.900 pesetas.

—Camas Astaburuaga, por un importe total de 189.600 pesetas.

—Prim, S. A., por un importe total de 615.437 pesetas.

—Miles Martín Laboratorios, S. A. E., por un importe total de 32.630 pesetas.

—Hewlett Packard, S. A., por un importe total de 305.100 pesetas.

—Material Médico Quirúrgico, S. A., por un importe total de 6.800 pesetas.

—Auximedica, por un importe total de 125.000 pesetas.

Declarar desierto distinto material y autorizar al ilustrísimo señor presidente para su adquisición en las mismas condiciones del concurso.

Aprobar el proyecto de mejora de la red de distribución de agua en Sarón (Plan Esles), con un presupuesto de ejecución por contrata de 148.779 pesetas, y adjudicar directamente las expresadas obras al contratista don Bernardo Sánchez Saro.

Aprobar la ejecución de obras de saca de blandones en el camino provincial de Igollo a Las Portillonas, con un presupuesto de contrata de 149.889 pesetas, y adjudicar directamente las indicadas obras al contratista don Ramón Llata Poncela.

Reconocer la deuda de 277.737 pesetas reclamadas por el contratista don José Polanco Astorquia, importe de las obras de ingeniería civil por él realizadas durante la instalación del telesilla al Pico Tres Mares, y que por la Intervención de Fondos provinciales se proceda a la habilitación de la oportuna consignación pre-

supuestaria para el pago de la expresada suma.

Recibir definitivamente las obras de mejora del camino provincial de Espinama a Fuente De, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Calga a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Reconocer a los funcionarios provinciales don Fermín Madrazo Revilla y don Agustín González Álvarez, a efectos de antigüedad, los servicios prestados a la Diputación, con carácter de contratados, anteriores a su nombramiento en propiedad.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptándose, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Aprobar la ejecución de obras complementarias en las de reforma y mejora de la estación de bombeo en San Pelayo, del término municipal de Castro Urdiales, con un presupuesto de contrata de 344.847 pesetas, y contratar directamente la realización de las mismas, por razones de urgencia, con don Bernardo Sánchez Saro.

Conceder un anticipo de 133.178 pesetas al Ayuntamiento de Arredondo, con destino a su aportación para la ampliación del presupuesto de abastecimiento de agua a Bustablado, el cual será reintegrado en cinco anualidades de 26.636 pesetas cada una.

Aprobar la ampliación del teleférico de Fuente De, con un presupuesto de 12.974.031 pesetas, adjudicándose directamente las obras a Nueva Montaña-Quijano, S. A., de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 41 del Reglamento de Contratación.

Santander, 30 de octubre de 1973. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Extracto del acuerdo adoptado por esta Excma. Diputación en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada a las diez horas del día 4 de noviembre de 1973

Proclamar al ilustrísimo señor don Modesto Piñeiro Ceballos, que osten-

ta la Presidencia de esta Excma. Diputación, procurador en Cortes en representación de la Corporación, por haber obtenido mayoría absoluta de los miembros que de hecho y derecho la forman, en la votación secreta celebrada al efecto.

Santander, 5 de noviembre de 1973. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Astilleros Españoles, S. A.", acordado por las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical en 5-5-73, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Astilleros Españoles, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 8 de mayo de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de "Astilleros Españoles, S.A."

(Factoría de Reinosa)

Disposición primera

El presente Convenio Sindical tiene por objeto la revisión del aprobado por la Delegación de Trabajo de esta provincia con fecha 5 de marzo de 1971 y vigente hasta el 31 de diciembre de 1972 para la factoría de Reinosa de Astilleros Españoles, S. A.

Disposición segunda

Los artículos y anexos del citado Convenio que no figuren en la presente revisión se mantiene en su integridad, conforme al texto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 30, del día 11 de marzo de 1963, con las modificaciones introducidas en los textos de dicho "Boletín" de fechas 4 de mayo de 1966, 15 de octubre de 1969 y 23 de junio de 1971.

Redacción aprobada, en principio, de los artículos que se modifican en el Convenio

Artículo 5.º. Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1973.

Su duración se fija en dos años, a contar de 1.º de enero de 1973, y se entenderá prorrogado tácitamente en periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Al año de vigencia, es decir, en 1.º de enero de 1974, se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose los salarios en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de vida entre 1.º de enero de 1973 y 31 de diciembre de 1973, según los índices confeccio-

nados para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

El abono de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 1974 se efectuarán con el incremento que se estime ha alcanzado el citado índice en el período señalado, siendo efectuada la corrección correspondiente en el mes de marzo al conocerse los datos oficiales, una vez que sean publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6.º Reglamento de Régimen Interior.—Encontrándose en estudio la elaboración del primer Reglamento de Régimen Interior de Astilleros Españoles, S. A., y hasta su aprobación por la autoridad laboral competente, ambas partes deciden proceder a la actualización de algunos de los artículos del Reglamento de Régimen Interior de la extinguida Sociedad Española de Construcción Naval, recogiendo su nuevo contenido y redacción en el texto del presente Convenio.

Igualmente acuerdan que en el articulado de los futuros Convenios figurarán sólo aquellas materias que por sus características parezca aconsejable sean negociadas en contratación colectiva, pasando a regularse en el Reglamento de Régimen Interior el resto de las condiciones de trabajo.

CAPITULO II

Artículo 11.—Convencidas ambas partes contratantes de la necesidad de perfeccionar los sistemas de formación actuales para facilitar al personal su promoción a puestos de más nivel, potenciando sus posibilidades actuales, se acuerda llevar a cabo, de una manera progresiva, un amplio plan de formación.

Dado que es responsabilidad de cada jefe el cuidar la formación de su personal, actuará junto con el Servicio de Formación en la elaboración de los temas necesarios.

Comisiones de Formación.—Para el mejor logro de los fines a alcanzar por esta política, se establecerán, durante la vigencia del Convenio, las Comisiones de Formación.

Composición de las Comisiones de Formación.—Estas Comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Comisión de Formación de Departamento.—Estará presidida por el jefe del mismo y serán componentes todos los jefes de taller o servicio en él integrados, así como el jefe del Servicio de Formación.

Actuará como secretario un mando de este citado Servicio.

Las reuniones serán semestrales.

b) Comisión de formación de taller o servicio.—Estará constituida por el jefe de esta unidad orgánica, dos de los jefes de nivel inmediato inferior, tres representantes del personal designados por el Jurado de Empresa y un mando del Servicio de Formación.

La frecuencia de las reuniones será mensual.

Funciones de las Comisiones de Formación.—Las funciones encomendadas a estas Comisiones serán, entre otras, las siguientes:

—Detectar las necesidades de formación que vayan surgiendo.

—Controlar los resultados de las acciones de formación (eficacia de la enseñanza, asistencia a los cursos, etcétera).

—Propuesta de adopción de las medidas correctivas que a su juicio procedan.

Plan de acciones de formación.—Del resultado de la integración del trabajo surgirá un plan de formación semestral, que será sometido a la aprobación de la Dirección de la empresa por el Departamento de Relaciones Industriales.

Medios de formación.—La formación se procurará por medios de cursos continuados de formación y cursos breves de perfeccionamiento.

Los cursos de formación atenderán dos aspectos: Formación industrial y formación de mandos. Se realizarán dentro de lo posible, ocupando en parte horas de la jornada laboral.

Los cursos de perfeccionamiento irán dirigidos a conseguir una mayor capacitación en los oficios y tareas concretas. Se realizarán siguiendo el mismo criterio.

Obligatoriedad de asistencia a cursos.—La asistencia a los cursos de formación será libre, si bien cuando las circunstancias lo aconsejen podrá hacerse obligatoria.

Una vez aceptada por los interesados su inscripción en el curso de formación, y comunicada por la empresa la designación para el mismo, la asistencia resultará siempre obligatoria y su incumplimiento será considerado como nota desfavorable en las opciones de ascenso.

Artículo 12. Ascensos.—En la provisión de vacantes en régimen de ascenso se seguirá el sistema de concurso para todos los puestos, renunciando el personal al turno de antigüedad y la empresa a su derecho de cubrir libremente los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y mando sobre otras personas, excepto en aquellos casos que por circunstancias

del puesto o por sus características propias no sea aconsejable el concurso.

No obstante, ambas partes contratantes manifiestan de común acuerdo que se hace preciso sustituir el actual sistema de concurso por otro más ágil e idóneo, y en este sentido se procurará desarrollar el sistema de cuadros de promoción. Hasta tanto que esto sea posible (para lo que se estima haber conseguido previamente un grado de formación del personal que nivele sus oportunidades de ascenso), se mantendrá el régimen actual del concurso.

Cuando sea necesario cubrir una vacante, se reunirá la Comisión Mixta de Ascensos, para determinar el ámbito del concurso, preparando a continuación el anuncio correspondiente.

En principio este ámbito habrá de ser:

Personal del propio taller o servicio.

—Caso de no encontrar persona idónea se ampliará a todo el personal del Departamento.

—En el supuesto excepcional de que tampoco en este ámbito pudiera contarse con el candidato, podrá ampliarse la convocatoria a todo el personal de la fábrica.

La Comisión Mixta valorará las circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes, proponiendo a la Dirección, sin necesidad de examen, la persona más idónea que a su juicio deba ocupar el puesto, lo que ha de ser confirmado por las oportunas pruebas psicotécnicas.

El aprovechamiento de los cursos de formación será tenido en cuenta como factor positivo en el ascenso.

Cuando en la Comisión no hubiera acuerdo sobre la persona a designar, se convocará el concurso siguiendo las normas ya establecidas en la Ordenanza Laboral.

La Comisión Mixta a que se hace referencia anteriormente, estará compuesta por ocho miembros, cuatro de los cuales designados por la empresa. Serán: el jefe de taller o servicio donde se haya producido la vacante, el jefe del Servicio de Selección y Promoción, el jefe de la Sección de Valoración y un jefe o mando intermedio, que designará para cada caso el jefe de taller, y los otros cuatro representantes de la parte social serán nombrados de la siguiente forma: el Jurado de Empresa designará a uno de sus miembros, de entre los que han pertenecido a la Comisión Deliberadora del Convenio, para que se integre en esta Comisión de un modo permanen-

te, y a un enlace sindical por cada zona o sector, que igualmente tendrá carácter fijo.

Estos dos miembros, junto con los representantes de la empresa pertenecientes al taller en que se haya producido la vacante, designarán, de común acuerdo y para cada caso, a los otros dos representantes sociales que junto con los anteriores formarán la Comisión encargada de la promoción.

La categoría de estos dos últimos representantes sociales no será inferior a la del puesto a cubrir.

Con el fin de que la promoción del personal administrativo, así como del encuadrado en los subgrupos de técnicos de oficina, organización y laboratorio, se lleve a cabo con una mayor fluidez, se considera conveniente que el empleado, al ingresar en la factoría, posea un bagaje de conocimientos que le permita estar potencialmente capacitado para el ascenso. Para ello se acuerda establecer para las pruebas de ingreso un nivel de exigencia similar al que se exige al aprendiz apto para prestar servicios en los talleres.

La Dirección de la factoría, consciente de la importante labor que tiene encomendada el mando intermedio y de la necesidad de prestar especial cuidado a la selección y formación de los productores que en su día habrán de ocupar las vacantes que se produzcan, acuerda, dando una mayor igualdad de oportunidades, llevar a cabo la selección de los futuros mandos intermedios con el tiempo preciso para aplicar las acciones de formación que les capaciten para el perfecto desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Cambios de puesto trabajo.—Régimen general: Siempre que la buena marcha de la producción o la debida organización del trabajo lo exija, podrá ser trasladado el personal a puestos de trabajo distinto al suyo habitual en las siguientes condiciones:

a) Cuando el traslado sea a puesto de superior calificación, el productor afectado mantendrá su calificación de origen, pero percibirá, los días de trabajo, el jornal más prima correspondiente al puesto que desempeñe durante un período de cuatro meses, al final del cual consolidará la calificación de éste si corresponde a un puesto de peón o especialista.

Si el puesto considerado es de profesional siderúrgico u oficial, a los tres meses, como máximo, se dará a conocer por medio del tablón de anuncios la vacante, siguiéndose posteriormente las normas señaladas a estos

efectos en el capítulo del ascensos del artículo 17 de este Convenio.

En caso de que correspondiese ocupar el puesto en cuestión a un productor distinto del que provisionalmente lo desempeñó, se procederá al oportuno cambio, reintegrándose a su antiguo puesto el productor trasladado en principio.

Lo señalado anteriormente no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permiso u ocupación de los cargos oficiales, en los cuales la situación comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

b) Cuando el traslado sea a puesto de inferior calificación el productor afectado seguirá percibiendo el jornal de origen y el porcentaje de prima obtenido en el nuevo puesto sobre el mismo jornal durante un período de tres meses. Transcurridos dos meses desde el momento del traslado sin haberse reintegrado el productor a su puesto de origen, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Comisión Mixta de Traslados, la cual habrá de designar al productor que, por razones de idoneidad, deba ocupar el puesto de inferior calificación.

En el caso de que correspondiese ocupar el puesto en cuestión a un productor distinto del que provisionalmente lo desempeñó, se procederá al oportuno cambio, y este nuevo productor percibirá igualmente, durante tres meses, el jornal de origen y prima calculada sobre el mismo.

Al final del período de garantía el productor al que hubiera correspondido ocupar el puesto de inferior calificación seguirá manteniendo su calificación de origen, pero su incentivo será calculado sobre la calificación del nuevo puesto.

Si el cambio se produce a petición propia, el productor afectado pasará a percibir desde el primer momento la calificación y prima del nuevo puesto.

Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el traslado y sea necesario cubrir el puesto de origen del productor trasladado, éste tendrá derecho preferente para volver a ocuparlo.

La Comisión de Traslados anteriormente aludida estará constituida por seis miembros, tres de los cuales serán nombrados por la empresa y los otros tres por el Jurado de Empresa. De éstos, dos tendrán carácter de fijos, debiendo ser uno de ellos nombrado precisamente de entre los componentes de la Comisión de Vigilancia

del Convenio que se designe. El tercer miembro de la parte social será, necesariamente, el enlace sindical del taller o sección en que se produzca el traslado.

En los traslados señalados en estos epígrafes percibirán los productores, durante el período de adaptación, la prima media de factoría, excepto que la correspondiente a su actividad habitual fuera superior.

Quando preste sus servicios integrado en un equipo, percibirá durante estos días la prima media del grupo.

Régimen especial para talleres mecánicos.—Este régimen es de aplicación en los talleres TM-1 y TM-2, bienes de equipo, herramientas y reparaciones de talleres mecánicos, y afectará exclusivamente al personal que presta sus servicios en máquinas de las relacionadas en el anexo VI, bancos de ajuste, mesas de trazar, control, soldadura y como caldereros.

En el artículo 29 se describe el sistema a seguir para la asignación de calificación de este personal, que, considerando las ventajas del sistema y la estabilidad salarial que el mismo representa, admite la variabilidad de los puestos de trabajo, con objeto de conseguir un rendimiento óptimo de las instalaciones.

Quando por necesidades del servicio un productor de los afectados por estas normas pase a ocupar otro puesto de distinto nivel del en que está encuadrado, percibirá el jornal y prima de los días de trabajo de acuerdo con la calificación que, según el cuadro contenido en el anexo VI, le corresponda. El resto de sus percepciones (festivos, gratificaciones, antigüedad, etc.), lo percibirá con arreglo a la calificación personal asignada por razón del grupo en que esté encuadrado.

Artículo 14.—De acuerdo con la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, el productor, avisado con suficiente antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, tres días.

b) Enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, dos días.

c) Alumbramiento de esposa, dos días.

d) Matrimonio del productor, diez días.

e) Matrimonio de hijo o hermano de productor, un día.

Si el hecho que motiva el permiso retribuido se produce en domingo o día festivo, siendo un solo día el que se concede al trabajador, no tendrá

éste derecho al disfrute de otro día compensatorio, excepto en el caso de que el número de días a conceder sea superior.

Igual criterio se seguirá cuando estando el productor de vacaciones o en situación de enfermedad o accidente se produzca el hecho el día en que finaliza esta situación, o la víspera o antevíspera, si el permiso fuera de dos o tres días.

Cuando el hecho se origina estando el trabajador en la fábrica, dicho día será computado entre los que para cada caso se conceden, sin perjuicio de abonarle el tiempo que dentro de la jornada dejase de trabajar.

Funciones de carácter sindical.—Se abonarán siempre que medie la oportuna y previa convocatoria.

En los casos en que la citación por la Delegación de Sindicatos sea verbal, los representantes sindicales deberán solicitar de dicha Delegación el justificante acreditativo de su asistencia y presentarlo en el Departamento de Relaciones Industriales (Servicio de Personal), para que la ausencia tenga el carácter de permiso retribuido.

Funciones de carácter público.—De acuerdo con la legislación vigente, se concederá permiso retribuido a los productores que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que cumplir deberes públicos, salvo que estas obligaciones se deriven de una circunstancia o vinculación del interesado por razones personales.

Asistencia facultativa.—Se abonará, previa justificación del tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médica en ambulatorios o residencias del Seguro de Enfermedad.

Permiso retribuido por exámenes.—Serán concedidos permisos retribuidos al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional, en la cuantía que le sea necesario para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho:

- 1) Los que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas.
- 2) Los no presentados a exámenes.
- 3) Los que hubiesen suspendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Fallecimiento de productores o de sus familiares más íntimos.—En estos casos, la empresa concederá permiso retribuido, para asistencia al entierro, a tres productores, que ostentarán la

representación de todos los demás compañeros.

Otro permisos.—Aparte de lo anteriormente expuesto, la empresa podrá conceder permisos graciabiles retribuidos por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

Vacaciones.—El período de vacaciones es de veinte días naturales al año para todo el personal de la empresa, de los cuales quince días se disfrutará de manera ininterrumpida.

Para determinar el número de días que corresponde disfrutar a los productores que ingresen a lo largo del año, se considerará trabajado el período comprendido entre la fecha de alta y el 31 de diciembre. Caso de que cese en la empresa antes de finalizar el año, se deducirá de la liquidación que se practique el importe de los días disfrutados indebidamente.

Ampliación del período de vacaciones.—Los productores con una antigüedad en la empresa superior a 25 años e inferior a 30 tendrán dos días naturales de vacaciones por encima de los señalados en el epígrafe anterior.

Los que tengan antigüedad igual o superior a 30 años disfrutarán de tres días naturales.

Incentivo de vacaciones y permisos. Los veinte días naturales fijados por la Ordenanza Laboral, así como los concedidos en razón de la antigüedad, se abonarán con el incentivo medio obtenido en los tres meses anteriores que hayan sido liquidados a la fecha de su disfrute. Igualmente los que corresponden a funciones de carácter sindical.

Los permisos retribuidos de los apartados a), b) y c) de este artículo y los que se concedan para el desempeño de funciones de carácter público, se les incrementará una cantidad, en concepto de incentivo, que se abonará bajo la denominación de "suplemento permiso retribuido", y será calculado con el porcentaje que en el mes de su disfrute tenga la prima media de la factoría.

Igual criterio se seguirá en caso de permiso retribuido por asistencia facultativa cuando ésta exija traslado a otra localidad.

Ausencias por cumplimiento de servicio militar.—El trabajador que se incorpore a filas, con carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado el puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el

servicio militar y dos meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la empresa hacerlo con los que disfruten permiso de duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Excedencias. — El personal podrá solicitar el pase a la situación de excedencia en los términos y condiciones que se recogen en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO III

Artículo 15. Jornada de trabajo.—A este respecto se aceptan las consideraciones hechas sobre esta materia en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 23, referente a la implantación de la jornada continuada para el personal que actualmente trabaja a horario normal, cuando las circunstancias lo permitan, atendiendo el deseo manifestado por la representación social.

Igualmente se manifiestan ambas partes, de común acuerdo, conformes con la idea de llegar a una igualdad de jornada para todas las categorías profesionales, así como de impulsar cualquier medida que en el desarrollo del mismo, o durante su vigencia, se adoptase y que trajese consigo un acercamiento al mencionado objetivo.

A partir del 1.º de enero de 1974 se reducirá, sin merma en la retribución, la jornada actual de 48 horas a 46 horas semanales.

Esta reducción se entiende, con la obligatoriedad por parte del personal, de trabajar hasta 48 horas semanales cuando sea requerido por la empresa, aun cuando su jornada oficial sea de 46 horas, compensándose en este caso la diferencia de jornada con un plus horario equivalente al de las horas extraordinarias.

En los casos concretos de modificación de jornada, existirá previa audiencia e informe del Jurado de Empresa.

Cuando por exigencias del mercado, necesidades de producción y, fundamentalmente, por la importancia y volumen de las instalaciones que requie-

re nuestro tipo de industria, la Dirección de la empresa considerará necesario tomar medidas en orden a llegar a la saturación plena de sus instalaciones, implantando una nueva modalidad de trabajo o modificación de horarios en algún o algunos de los departamentos de la factoría, se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

CAPITULO IV

Artículo 28. Valoración de tareas.—La valoración de tareas será realizada por una Comisión que aplicará el Manual de Valoración, y que estará compuesta por tres miembros nombrados por la empresa y por otros tres miembros designados por el Jurado de Empresa, asistidos todos ellos por el técnico o técnicos especialistas en la materia.

El jefe del departamento en el que está enuadrado el puesto que se valora, o la persona en quien delegue, y un representante social de ese citado departamento informarán a la Comisión antes de iniciar su estudio, para aclarar cuantas dudas puedan derivarse de la descripción de funciones base de la calificación.

Artículo 29.—Tanto las revisiones como las valoraciones de puestos de nueva creación, se efectuarán con el Manual en vigor, con arreglo al siguiente procedimiento:

—Determinación detallada de las especificaciones y funciones correspondientes a cada puesto.

—Valoración de acuerdo con los baremos establecidos y fijación de las calificaciones técnicas.

Por sus especiales características, la valoración en talleres mecánicos, aun cuando basadas en los mismos principios, se regirán por el sistema especial establecido.

Este sistema se aplicará al personal de estos talleres que preste sus servicios en máquinas de las relacionadas en el anexo VI, bancos de ajuste, mesas de trazar, control, soldadura y como caldereros.

Las personas afectadas por esta norma quedarán encuadradas en once grupos, a los cuales corresponderán las siguientes calificaciones personales y categorías:

Grupo	Escalón	Categoría
A	14	Oficiales de 1. ^a
B	13	
C	12	
D	11	
E	10	

Grupo	Escalón	Categoría
F	9	Oficiales de 2. ^a
G	8	
H	7	Oficiales de 3. ^a
I	6	
J	5	Especialistas
K	4	

La correspondencia entre grupo y calificación está basada en el sistema vigente de "Valoración de Tareas", aplicado a los puestos de trabajo de dichos talleres.

Este sistema da una fijeza mayor a las calificaciones personales, sobre las cuales influyen las características de los puestos de trabajo en la forma que se refleja en el anexo VI.

Artículo 31.—En el anexo II se incluye la correspondencia entre valoración de puestos de trabajo y categoría profesional, teniendo en cuenta únicamente los cuatro factores del Grupo Capacidades del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo.

La suma de la puntuación obtenida en cada caso por estos factores determinará, según la tabla contenida en el anexo citado, la categoría profesional que corresponde a cada productor.

El mismo anexo recoge la correspondencia entre calificaciones y categorías correspondientes a empleados.

A los profesionales siderúrgicos y subalternos les será asignada la categoría profesional de acuerdo con sus funciones, cualquiera que fuese su calificación.

Artículo 32.—Para la mejor adaptación de las calificaciones técnicas de cada puesto de trabajo con las funciones y responsabilidades que en cada momento están adjudicadas al personal, toda variación o modificación de las mismas se comunicará por el jefe inmediato, en un plazo máximo de 15 días, al Departamento de Relaciones Industriales, para que, una vez analizada dicha variación o modificación, pueda proceder la Comisión de Valoración a su recalificación.

Artículo 33.—Quedan en suspenso, durante la vigencia de este Convenio, los artículos 52 y concordantes del Reglamento de Régimen Interior, referentes a la valoración de méritos, excepto para aquellos productores que ocupen puestos que supongan fin de promoción, a los que se refieren los artículos 75 y siguientes del presente Convenio.

CAPITULO V

Artículo 39. Actividad mínima exigible.—A todos los efectos, se considerará actividad mínima exigible la señalada en el artículo anterior como actividad normal.

Artículo 41.—Cuando la actividad o rendimiento de un productor, aisladamente o en equipo, sea involuntariamente inferior al normal, podrá la Dirección disponer su traslado a otro puesto más en consonancia con sus aptitudes, previo informe a la Comisión de Traslados, que, en cada caso, determinará lo que sea procedente.

Artículo 42. Tiempo de espera, de paro y concedidos.—Se entiende por tiempo de espera aquel en que el trabajador permanece inactivo en su puesto de trabajo por causas ajenas a su voluntad.

Tiempo de paro es aquel en que por falta de trabajo en el taller o gremio correspondiente el trabajador permanece inactivo.

Se entiende por concedido un tiempo que artificialmente modifica el efectivo de trabajo, y solamente a efectos retributivos, cuando el trabajador está parado porque su propia tarea así lo exige.

Los tiempos de espera y de paro, a efectos de remuneración, serán valorados como si se trabajase a la actividad normal. Los concedidos se abonarán igualmente a la actividad normal, teniéndose en cuenta los tiempos de atención.

Artículo 43.—En el caso de que la empresa no haga uso del procedimiento de reducción de plantilla por crisis de trabajo, paro tecnológico o causas similares, lo que efectuará con autorización de la Delegación de Trabajo e informe del Jurado de Empresa, el productor que se encuentre en paro podrá ser destinado a cualquier otro puesto de trabajo, pero con las garantías y en las condiciones establecidas en el artículo 13.

Artículo 46. Primas a la actividad. A la actividad normal exigible corresponderá el salario de calificación.

Todo productor que desarrolle una actividad superior a la normal, percibirá una prima a la producción de acuerdo con el artículo 57.

La Sociedad, por su parte, pondrá los medios necesarios para que todo su personal pueda obtener un nivel de saturación y continuidad en el trabajo que permita a los productores conseguir actividades elevadas en sus tareas respectivas.

Los productores, a su vez, declaran su buena disposición para alcanzar las

actividades más altas posibles, con el fin de incrementar al máximo la productividad con los medios de producción a su alcance.

CAPITULO VI

Artículo 51. Conceptos de retribución.—En los conceptos de las remuneraciones del personal que se fijan en el presente Convenio se comprenderán las que a continuación se indican:

a) *Retribuciones directas:*

- Jornales y sueldos de calificación.
- Prima de producción.
- Plus dominical y fiestas no recuperables.
- Plus de vacaciones.
- Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad.
- Premio de paro o interrupción de trabajo.
- Plus de horas extraordinarias.
- Premio de nocturnidad.
- Premio de penosidad, toxicidad, peligrosidad y sucios.
- Premio de jefe de equipo.

b) *Retribuciones especiales o indirectas:*

- Plus de antigüedad.
- Plus de distancia.
- Gastos de viaje, dietas y salidas.
- Plus de desgaste de herramientas.
- Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 53.—En el anexo I (D) se concreta esta política en lo que se refiere al personal obrero. La tabla de este anexo recoge los jornales correspondientes a la actividad I.

Artículo 57.—Sistema de pagos de primas a personal obrero:

a) El personal que está controlado directamente por el procedimiento de fijación de todo tipo percibirá sus primas de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad	% prima
I,00	0
I,05	6,80
I,10	13,64
I,15	20,46
I,20	27,29
I,25	34,11
I,30	40,93
I,35	47,76
I,40	54,56

Es deseo de la empresa que este sea el procedimiento de remuneración que abarque el mayor número posible de operarios.

b) En los casos en que no proceda la aplicación del procedimiento de fijación de tiempos, las primas se ba-

sarán en índices de producción u otros directamente relacionados con la actividad de los productores, siendo de aplicación para estos puestos la tabla prevista para el caso anterior.

c) Para los que ocupasen puestos de trabajo cuya actividad dependa de la de otros productores, las primas se determinarán con base en la de éstos y en índices que puedan reflejar la actividad propia de aquéllos.

Artículo 58. — Independientemente de los procedimientos que se utilizan en la actualidad, relacionados en el artículo anterior, puede presentarse algún otro que, en su momento, sea el más oportuno, y será de competencia de la empresa el poder implantarlos, previo informe de la Comisión de Primas.

Artículo 61. Plus de vacaciones.—Al personal se le abonará por este concepto los días correspondientes, de acuerdo con el jornal o sueldo de calificación, la antigüedad y el incentivo recogido en el artículo 14.

A ningún productor se le computarán a estos efectos las horas extraordinarias, bonificaciones o porcentajes percibidos por los trabajos nocturnos, etc.

Artículo 63. Premio de paro e interrupción del trabajo.—De acuerdo con lo indicado en el capítulo V de este Convenio, artículo 42, los tiempos de espera y de paro serán abonados con la actividad normal.

Por su parte, los productores, como contraprestación a esta mejora, se comprometen a trabajar en otro puesto de trabajo distinto del suyo habitual y asistir, si así se les solicita, a los cursillos de formación profesional, con el fin de obtener una doble especialidad que permita una mayor facilidad de empleo en beneficio de ellos mismos y de la empresa.

Artículo 64. Horas extraordinarias.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de 8 horas diarias o 48 semanales.

A partir de 1.º de enero de 1974, se considerará jornada máxima la de 46 horas semanales.

Al personal que disfrute de jornada reducida de 42 horas semanales y que por necesidades de trabajo tenga que continuar su labor una vez transcurrida su jornada, se le considerará únicamente como horas extraordinarias las que sobrepasen de las ocho primeras de la jornada máxima.

Los distintos tipos de horas se ajustarán a la siguiente clasificación:

Tipo A.—Dos primeras horas después de la jornada legal.

Tipo B.—Las trabajadas después de las diez horas primeras o de 25 al mes.

Tipo C.—Las que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingo o festivo no recuperable.

Los respectivos valores de los tipos señalados anteriormente serán los establecidos en los anexos III-A, III-B y III-C.

Ambas partes están interesadas en la reducción, dentro de lo posible, de las horas extraordinarias.

Artículo 65. Premio de nocturnidad.—Los abonos correspondientes a este apartado serán proporcionales a la calificación y horas trabajadas en estas circunstancias, con independencia de la antigüedad.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

El premio por este concepto se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si se trabaja en período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación o premio se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno excedan de cuatro, se abonará el premio de nocturnidad a toda la jornada realizada, esté o no comprendida en tal período.

La valoración por hora nocturna trabajada para cada calificación está indicada en la tabla del anexo IV.

Artículo 70. Gastos de viaje y dietas.—Las cantidades asignadas al personal por estos conceptos quedan establecidas como sigue:

Dieta completa: 700 pesetas.

Variantes:

- 1.ª Cenar y pernoctar: 650 pesetas.
- 2.ª Comer y cenar: 500 pesetas
- 3.ª Comer o cenar: 250 pesetas.

Siempre que los traslados se realicen en ferrocarril o vehículos de transporte con más de una clase, el personal utilizará la clase primera.

Artículo 71. Plus de desgaste de herramientas.—En aquellos casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se observarán las normas contenidas en el mismo, percibiendo las siguientes bonificaciones mensuales por este concepto:

Profesionales y especialistas: 100 pesetas.

Aprendices: 50 pesetas.

Artículo 73. Abono de licencias o

ausencias retribuidas.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 14 de este Convenio serán retribuidas de acuerdo con el jornal o sueldo de calificación más la antigüedad correspondiente.

CAPITULO VII

Artículo 75.—Se entiende por sistema o plan de promoción, a los efectos de este capítulo, el ascenso de un productor en la escala de calificación, sin que cambie de puesto de trabajo, pretendiendo con ello el reconocimiento de la evolución profesional del individuo que mantiene viva su capacidad de aprendizaje y perfeccionamiento y que por razón de su actual cometido tiene limitada o anulada su promoción.

Artículo 76.—Han sido estudiados los puestos de trabajo de cada taller, servicio o sección a los que pueda afectar este sistema. El estudio fue sometido a la consideración de la Comisión de Valoración y aprobado por la Dirección de la factoría.

CAPITULO X

Artículo 101.—El Jurado de Empresa será el encargado de la administración de este fondo, proponiendo la concesión de los préstamos que estime oportunos, en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Los conceptos de adjudicación serán los siguientes:

- 1.º Enfermedad o intervención quirúrgica grave de los productores o sus familiares no atendidos por los organismos de la Seguridad Social.
- 2.º Matrimonio de los productores o de sus hijos.
- 3.º Reparación de viviendas.
- 4.º Otros casos de suma gravedad y perentorios no comprendidos en los conceptos anteriores.

Las cantidades concedidas por estos conceptos serán reintegradas por los productores con el 8 por 100 del sueldo de calificación, antigüedad y prima, y el 16 por 100 de las gratificaciones extraordinarias.

Se crea un fondo de 1.500.000 pesetas, sin interés, para la concesión de anticipos para la adquisición de viviendas.

Artículo 104.—A los operarios menores de 60 años, a los cuales, tras un reconocimiento y teniendo en cuenta los informes correspondientes, el servicio médico de la empresa no los considere aptos para su puesto habitual de trabajo, y, además, no exista vacante en puestos de capacidad dis-

minuida, de acuerdo con las normas existentes a este respecto, se les considerará dados de baja con carácter temporal, quedando en situación de "cese temporal por capacidad disminuida".

Mientras permanezca en dicha situación, y con cargo a la asignación que se establezca, percibirá una cantidad que, sumada a la percepción que reciba de otros conductos oficiales, alcance el 100 por 100 del jornal de calificación correspondiente al puesto que ocupa.

CAPITULO XI

Artículo 105. Prestación complementaria por incapacidad permanente, total o absoluta.—Con el fin de contribuir a que los medios de vida del trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente, total o absoluta, no sufran detrimento por esta causa y sean suficientemente garantizados, la empresa concederá en este caso un complemento sobre la renta vitalicia asignada, hasta la totalidad de la retribución líquida que percibía en el momento de sufrir el accidente.

Si es factible su reincorporación a una función compatible con sus condiciones físicas, se le abonará el salario total correspondiente al nuevo puesto de trabajo asignado, sin deducción de la cantidad que perciba por renta.

La renuncia por parte del trabajador a dicha reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la empresa, dará lugar a la supresión de dicho complemento.

Artículo 111. Comisión de Vigilancia.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres por la Dirección General, de entre los actuales componentes de la Comisión Deliberadora, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas por la norma 9.ª de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de julio de 1958, designada por dichos seis vocales, y en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la contratación colectiva de trabajo.

Artículo 112 — Aun cuando por aplicación de este acuerdo han de incrementarse los costes, ello no tendrá repercusión en los precios, ya que, por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costes particulares internos.

Artículo 113.—En cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales vigentes, se hacen constar las dificultades técnicas existentes para incluir las tablas de rendimientos mínimos y de salarios-hora profesionales, y que justifican su omisión.

Respecto a rendimientos mínimos, se establece, en el artículo 38, la actividad 1 como mínimo exigible, regulándose las distintas circunstancias que puedan influir en los rendimientos en el capítulo V (artículos 35 al 48).

Este articulado, junto con el sistema de valoración de tareas implantado en esta factoría, define perfectamente la retribución debida a cada uno de los trabajadores, de acuerdo con su función individual, pero englobándose dentro del concepto "jornal de calificación" las percepciones por esfuerzo, penosidad, riesgos y otras no comunes por categorías, sino dependientes más bien del lugar o puesto de trabajo. La determinación del salario-hora profesional exigiría un desglose de las percepciones englobadas en el actual "jornal de calificación", imposible de llevar a cabo con arreglo al sistema seguido, implantado en 1962 y que continúa en el actual Convenio.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las tablas y anexos que se acompañan, el representante de la empresa y los vocales representantes de los trabajadores de la factoría de Reinosa de "Astilleros Españoles, S. A.", firman el presente Convenio Colectivo Sindical, en Santander a 24 de marzo de 1973.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO I - A

Remuneración del personal empleado

Jornada de siete horas

Escalón	Sueldo mensual
3	7.065
4	7.150
5	7.240
6	7.420
7	7.720
8	7.985
9	8.255
10	8.570
11	8.895

Escalón	Sueldo mensual
12	9.255
13	9.615
14	9.970
15	10.340
16	10.695
17	11.065
18	11.425
19	11.785
20	12.150
21	12.510
22	12.870
23	13.230
24	13.590
25	13.950

ANEXO I - B

Remuneración del personal empleado

Jornada de ocho horas

Escalón	Sueldo mensual
3	7.305
4	7.415
5	7.500
6	7.680
7	7.980
8	8.245
9	8.515
10	8.830
11	9.170
12	9.530
13	9.890
14	10.245
15	10.615
16	10.970
17	11.335
18	11.690
19	12.050
20	12.420
21	12.780
22	13.140
23	13.500
24	13.860
25	14.220

ANEXO I - D

Relación entre escalones y jornales

Escalón	Jornal hora	Jornal día
1	26,70	213,60
2	26,80	214,40
3	26,90	215,20
4	27,30	218,80
5	27,90	223,20
6	28,90	231,20
7	29,90	239,20
8	30,90	247,20
9	32,—	256,—
10	33,30	266,40
11	34,70	277,60
12	36,20	289,60
13	37,70	301,60
14	39,20	313,60
15	40,70	325,60

Escalón	Jornal hora	Jornal día
16	42,20	337,60
17	43,70	349,60
18	45,20	361,60
19	46,65	373,20
20	48,20	385,60
21	49,60	396,80

ANEXO II

Determinación de categorías profesionales en función de la puntuación

Puntuaciones	Categorías profesionales
De 66 a 115 puntos	Oficiales de tercera
De 116 a 140 puntos	Oficiales de segunda
De 140 en adelante	Oficiales de primera

Grupo 2.º—Comprende los siguientes oficios: pintores, carpinteros, fontaneros, soldadores, rectificadores, al-

Puntuaciones	Categorías profesionales
De 61 a 79 puntos	Oficiales de tercera
De 80 a 115 puntos	Oficiales de segunda
De 116 en adelante	Oficiales de primera

Nota común a ambos grupos

Para todos los demás puestos y para los que perteneciendo a los citados oficios no alcancen dichas puntuaciones se empleará el siguiente baremo:
Hasta 16 puntos: peones, excepto para los puestos en que se maneja máquina de producción.

De 17 puntos en adelante: especialistas, a los que se agregarán los exceptuados en el caso anterior.

B) Personal empleado

Grupo 1.º—Empleados sin mando, o con mando restringido:

Puntuaciones	Categorías profesionales
Hasta 106 puntos	Auxiliares en general.
De 107 a 180 puntos	Analistas de segunda, técnicos de segunda, delineantes de segunda y administrativos de segunda.
De 181 en adelante	Analistas de primera, técnicos de primera, delineantes de primera y administrativos de primera.

Grupo 2.º—Empleados con mando y delineantes proyectistas:

Puntuaciones	Categorías profesionales
Hasta 106 puntos	Capataces.
De 107 a 180 puntos	Encargados.
De 181 a 230 puntos	Maestros de segunda.
De 231 en adelante	Maestros de taller, jefes de segunda y delineantes proyectistas.

alcanzada en el grupo de capacidades del Manual de Valoración de puestos de trabajo

A) Personal obrero

Grupo 1.º—Comprende los siguientes oficios: moldeadores, modelistas, forjadores, torneros, descortezadores, trazadores, mandrinadores, barrenadores, taladristas, caldereros, ajustadores de banco, ajustadores de reparación, electricistas en todas sus ramas y verificadores.

Puntuaciones	Categorías profesionales
De 66 a 115 puntos	Oficiales de tercera
De 116 a 140 puntos	Oficiales de segunda
De 140 en adelante	Oficiales de primera

bañiles de obras, albañiles de hornos, sopleteros, montadores de obras, herreros de fragua, locomotoras y tractores.

Puntuaciones	Categorías profesionales
De 61 a 79 puntos	Oficiales de tercera
De 80 a 115 puntos	Oficiales de segunda
De 116 en adelante	Oficiales de primera

De 17 puntos en adelante: especialistas, a los que se agregarán los exceptuados en el caso anterior.

B) Personal empleado

Grupo 1.º—Empleados sin mando, o con mando restringido:

Puntuaciones	Categorías profesionales
Hasta 106 puntos	Auxiliares en general.
De 107 a 180 puntos	Analistas de segunda, técnicos de segunda, delineantes de segunda y administrativos de segunda.
De 181 en adelante	Analistas de primera, técnicos de primera, delineantes de primera y administrativos de primera.

Grupo 2.º—Empleados con mando y delineantes proyectistas:

Puntuaciones	Categorías profesionales
Hasta 106 puntos	Capataces.
De 107 a 180 puntos	Encargados.
De 181 a 230 puntos	Maestros de segunda.
De 231 en adelante	Maestros de taller, jefes de segunda y delineantes proyectistas.

ANEXO III - A

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal empleado

Jornada siete horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	58,80	60,73	62,66	64,60	66,50	68,44	70,37	72,30	74,23
04	60,69	62,62	64,55	66,48	68,39	70,32	72,25	74,19	76,12
05	62,63	64,61	66,61	68,60	70,60	72,60	74,59	76,57	78,57
06	64,61	66,61	68,60	70,60	72,60	74,58	76,57	78,57	80,57
07	66,82	68,92	71,04	73,14	75,26	77,36	79,47	81,58	83,69
08	69,18	71,29	73,40	75,51	77,61	79,73	81,83	83,95	86,05
09	71,55	73,78	76,03	78,28	80,51	82,75	85,—	87,23	89,47
10	73,86	76,11	78,34	80,58	82,82	85,05	87,30	89,53	91,78
11	77,04	79,28	81,51	83,75	85,99	88,23	90,48	92,72	94,96
12	80,21	82,64	85,05	87,47	89,88	92,30	94,74	97,15	99,57
13	83,39	85,81	88,23	90,64	93,06	95,48	97,90	100,31	102,73
14	86,57	88,99	91,40	93,82	96,24	98,66	101,07	103,49	105,90
15	89,75	92,16	94,58	96,99	99,42	101,83	104,25	106,66	109,09
16	92,91	95,54	98,18	100,80	103,44	106,06	108,69	111,33	113,95
17	96,08	98,73	101,35	103,97	106,62	109,24	111,88	114,51	117,13
18	99,26	101,90	104,52	107,16	109,79	112,41	115,05	117,68	120,31
19	102,43	105,06	107,70	110,33	112,95	115,59	118,22	120,84	123,49
20	105,55	108,40	111,24	114,08	116,93	119,77	122,61	125,47	128,31
21	108,72	111,57	114,43	117,25	120,11	122,94	125,79	128,64	131,47
22	111,91	114,75	117,60	120,43	123,28	126,13	128,96	131,81	134,64
23	115,08	118,13	121,19	124,25	127,31	130,36	133,42	136,46	139,52
24	118,25	121,31	124,37	127,42	130,48	133,54	136,60	139,66	142,69
25	121,43	124,49	127,55	130,58	133,64	136,70	139,76	142,82	145,88
26	124,60	127,66	130,72	133,78	136,82	139,87	142,93	145,99	149,05
27	127,77	131,04	134,31	137,57	140,84	144,11	147,38	150,65	153,92
28	130,94	134,21	137,48	140,76	144,03	147,30	150,57	153,84	157,10
29	134,12	137,40	140,67	143,93	147,20	150,47	153,74	157,01	160,28

ANEXO III - A

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal empleado

Jornada ocho horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	53,90	55,59	57,27	58,96	60,65	62,34	64,03	65,70	67,39
04	55,59	57,28	58,97	60,66	62,34	64,03	65,72	67,41	69,10
05	57,24	59,—	60,73	62,48	64,23	65,96	67,71	69,46	71,20
06	59,—	60,73	62,47	64,23	65,96	67,70	69,46	71,20	72,93
07	60,93	62,76	64,61	66,45	68,30	70,13	71,98	73,83	75,67
08	62,99	64,84	66,67	68,52	70,36	72,21	74,06	75,90	77,75
09	65,06	67,02	68,98	70,93	72,90	74,85	76,81	78,78	80,73
10	67,46	69,43	71,37	73,34	75,30	77,25	79,21	81,18	83,12
11	70,00	71,97	73,91	75,88	77,84	79,79	81,75	83,72	85,66
12	72,77	74,90	77,—	79,13	81,24	83,36	85,48	87,58	89,71
13	75,56	77,67	79,79	81,90	84,03	86,14	88,26	90,37	92,48
14	78,33	80,45	82,56	84,69	86,79	88,92	91,03	93,15	95,27
15	81,11	83,23	85,34	87,46	89,59	91,69	93,82	95,92	98,04
16	83,84	86,14	88,44	90,74	93,05	95,35	97,65	99,95	102,25
17	86,62	88,92	91,22	93,53	95,83	98,13	100,43	102,73	105,04
18	89,40	91,69	94,01	96,29	98,60	100,90	103,20	105,50	107,80
19	92,17	94,47	96,77	99,08	101,38	103,68	105,98	108,28	110,60
20	94,96	97,44	99,94	102,41	104,90	107,39	109,88	112,37	114,86
21	97,73	100,22	102,71	105,20	107,67	110,17	112,65	115,15	117,62
22	100,51	102,99	105,49	107,96	110,46	112,94	115,44	117,92	120,42
23	103,28	105,95	108,63	111,30	113,98	116,64	119,34	122,—	124,68

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
24	106,06	108,74	111,41	114,08	116,76	119,43	122,11	124,78	127,44
25	108,84	111,50	114,48	116,85	119,53	122,20	124,89	127,56	130,24
26	111,62	114,30	116,97	119,63	122,31	124,98	127,66	130,33	133,—
27	114,39	117,25	120,11	122,97	125,83	128,69	131,55	134,42	237,26
28	117,17	120,03	122,89	125,74	128,60	131,47	134,32	137,18	140,06
29	119,95	122,81	125,66	128,52	131,39	134,24	137,10	139,98	142,82

ANEXO III - A

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal obrero

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
01	44,85	46,49	48,15	49,78	51,44	53,08	54,74	56,38	58,03
02	45,52	47,17	48,82	50,46	52,10	53,76	55,40	57,06	58,68
03	46,30	47,94	49,60	51,23	52,89	54,53	56,19	57,83	59,48
04	47,53	49,19	50,83	52,45	54,11	55,78	57,41	59,08	60,70
05	49,31	51,—	52,73	54,42	56,12	57,83	59,54	61,23	62,92
06	51,11	52,80	54,51	56,20	57,91	59,62	61,33	63,02	64,71
07	52,89	54,69	56,48	58,28	60,09	61,90	63,69	65,49	67,30
08	54,79	56,59	58,37	60,18	61,99	63,79	65,57	67,39	69,20
09	56,79	58,70	60,61	62,51	64,45	66,37	68,26	70,18	72,09
10	59,02	60,94	62,84	64,76	66,67	68,59	70,48	72,40	74,34
11	61,70	63,61	65,52	67,42	69,36	71,28	73,17	75,10	77,—
12	64,27	66,33	68,39	70,47	72,52	74,59	76,65	78,73	80,78
13	66,94	69,02	71,07	73,14	75,20	77,28	79,33	81,40	83,47
14	69,62	71,69	73,75	75,83	77,88	79,95	82,—	84,08	86,14
15	72,20	74,26	76,31	78,40	80,43	82,51	84,57	86,65	88,70
16	74,87	77,12	79,34	81,59	83,85	86,10	88,34	90,60	92,85
17	77,43	79,68	81,91	84,17	86,42	88,68	90,90	93,15	95,40
18	80,11	82,36	84,59	86,85	89,10	91,36	93,59	95,84	98,10
19	82,67	84,93	87,17	89,42	91,68	93,99	96,15	98,41	100,66
20	85,34	87,78	90,21	92,62	95,06	97,49	99,91	102,35	104,77
21	87,92	90,36	92,78	95,20	97,64	100,06	102,49	104,93	107,32
22	90,60	93,02	95,46	97,88	100,30	102,73	105,17	107,59	110,01
23	93,27	95,88	98,50	101,11	103,72	106,33	108,92	111,53	114,14
24	95,96	98,57	101,18	103,78	106,39	109,—	111,58	114,20	116,82
25	98,62	101,23	103,85	106,43	109,04	111,65	114,28	116,89	119,46
26	101,30	104,01	106,73	109,43	112,13	114,86	117,54	120,26	122,96
27	104,42	107,13	109,85	112,55	115,26	117,98	120,67	123,37	126,07
28	107,11	109,80	112,53	115,23	117,93	120,66	123,36	126,05	128,75
29	109,79	112,61	115,39	118,19	120,99	123,80	126,62	129,40	132,22

ANEXO III - B

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal empleado

Jornada siete horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	67,19	69,40	71,61	73,82	76,02	78,22	80,43	82,64	84,85
04	69,35	71,55	73,76	75,97	78,17	80,37	82,58	84,79	87,—
05	71,58	73,84	76,12	78,41	80,68	82,96	85,25	87,52	89,79
06	73,84	76,12	78,41	80,68	82,96	85,23	87,52	89,79	92,07
07	76,36	78,78	81,18	83,59	86,—	88,41	90,83	93,23	95,65
08	79,06	81,48	83,88	86,30	88,71	91,11	93,53	95,93	98,35
09	81,77	84,33	86,88	89,46	92,02	94,58	97,13	99,69	102,25
10	84,42	86,97	89,54	92,09	94,65	97,21	99,76	102,33	104,90
11	88,04	90,60	93,16	95,71	98,28	100,83	103,41	105,96	108,53
12	91,67	94,45	97,21	99,97	102,73	105,49	108,26	111,02	113,78
13	95,29	98,07	100,83	103,59	106,35	109,14	111,90	114,66	117,42
14	98,93	101,69	104,45	107,21	110,—	112,76	115,52	118,28	121,04
15	102,56	105,32	108,08	110,84	113,62	116,38	119,14	121,90	124,68

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
16	106,19	109,18	112,21	115,21	118,22	121,22	124,22	127,24	130,24
17	109,81	112,83	115,83	118,83	121,84	124,84	127,86	130,86	133,86
18	113,44	116,45	119,45	122,48	125,47	128,47	131,49	134,48	137,51
19	117,06	120,08	123,07	126,10	129,10	132,09	135,11	138,12	141,13
20	120,64	123,89	127,12	130,39	133,64	136,87	140,14	143,39	146,63
21	124,26	127,51	130,77	134,01	137,26	140,51	143,76	147,02	150,26
22	127,90	131,13	134,39	137,63	140,89	144,14	147,38	150,64	153,88
23	131,53	135,—	138,49	141,99	145,49	148,98	152,48	155,96	159,46
24	135,15	138,64	142,14	145,61	149,11	152,61	156,10	159,60	163,08
25	138,77	142,27	145,76	149,25	152,74	156,24	159,74	163,23	166,73
26	142,39	145,89	149,39	152,88	156,37	159,86	163,36	166,85	170,35
27	146,03	149,75	153,49	157,23	160,97	164,70	168,43	172,17	175,90
28	149,65	153,39	157,11	160,87	164,61	168,34	172,07	175,81	179,55
29	153,30	157,02	160,76	164,50	168,23	171,97	175,70	179,43	183,17

ANEXO III - B

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal empleado

Jornada ocho horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	61,61	63,54	65,45	67,38	69,31	71,24	73,17	75,10	77,03
04	63,54	65,47	67,40	69,33	71,24	73,17	75,11	77,04	78,97
05	65,41	67,41	69,40	71,42	73,39	75,38	77,40	79,37	81,36
06	67,41	69,40	71,39	73,39	75,38	77,37	79,37	81,36	83,35
07	69,62	71,73	73,84	75,93	78,05	80,16	82,27	84,39	86,48
08	71,98	74,09	76,20	78,32	80,41	82,52	84,64	86,73	88,85
09	74,36	76,60	78,82	81,08	83,32	85,54	87,79	90,03	92,25
10	77,10	79,34	81,57	83,81	86,05	88,29	90,53	92,77	95,—
11	80,01	82,25	84,48	86,72	88,96	91,20	93,44	95,68	97,91
12	83,17	85,59	88,01	90,44	92,85	95,28	97,68	100,10	102,52
13	86,35	88,76	91,20	93,60	96,03	98,44	100,87	103,28	105,69
14	89,52	91,94	94,36	96,78	99,20	101,63	104,03	106,47	108,87
15	92,70	95,11	97,54	99,95	102,37	104,79	107,21	109,63	112,03
16	95,81	98,44	101,07	103,71	106,33	108,96	111,60	114,23	116,86
17	98,99	101,63	104,26	106,88	109,51	112,15	114,78	117,42	120,04
18	102,18	104,79	107,43	110,06	112,68	115,31	117,94	120,58	123,21
19	105,34	107,97	110,61	113,23	115,86	118,50	121,13	123,76	126,39
20	108,53	111,35	114,21	117,05	119,90	122,73	125,58	128,41	131,26
21	111,69	114,54	117,37	120,22	123,06	125,91	128,74	131,59	134,44
22	114,87	117,70	120,55	123,40	126,25	129,08	131,93	134,76	137,61
23	118,04	121,10	124,14	127,20	130,25	133,31	136,38	139,44	142,49
24	121,22	124,27	127,33	130,39	133,43	136,49	139,54	142,60	145,66
25	124,38	127,44	130,49	133,55	136,60	139,66	142,73	145,79	148,83
26	127,57	130,62	133,68	136,74	139,78	142,84	145,89	148,95	152,01
27	130,73	134,01	137,26	140,54	143,82	147,07	150,35	153,62	156,88
28	133,92	137,17	140,45	143,70	146,98	150,26	153,51	156,79	160,06
29	137,08	140,36	143,61	146,89	150,17	153,42	156,70	159,97	163,23

ANEXO III - B

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal obrero

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
01	51,27	53,14	55,04	56,89	58,79	60,66	62,56	64,43	66,31
02	52,01	53,91	55,79	57,66	59,55	61,43	63,32	65,21	67,07
03	52,92	54,80	56,70	58,55	60,44	62,32	64,22	66,09	67,97
04	54,31	56,21	58,09	59,95	61,85	63,73	65,62	67,51	69,37
05	56,36	58,29	60,26	62,19	64,15	66,09	68,05	69,98	71,91
06	58,40	60,33	62,31	64,24	66,18	68,14	70,08	72,01	73,95
07	60,44	62,50	64,55	66,61	68,67	70,75	72,80	74,85	76,91

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
08	62,62	64,68	66,72	68,78	70,84	72,90	74,95	77,03	79,09
09	64,89	67,09	69,25	71,45	73,66	75,84	78,02	80,20	82,40
10	67,46	69,64	71,82	74,—	76,20	78,38	80,56	82,74	84,95
11	70,51	72,70	74,87	77,06	79,27	81,45	83,63	85,81	88,01
12	73,45	75,81	78,17	80,53	82,87	85,25	87,61	89,98	92,31
13	76,51	78,88	81,21	83,59	85,95	88,32	90,65	93,04	95,38
14	79,56	81,94	84,30	86,66	89,—	91,38	93,71	96,08	98,44
15	82,50	84,86	87,22	89,59	91,93	94,30	96,66	99,03	101,36
16	85,56	88,14	90,68	93,25	95,83	98,41	100,96	103,53	106,11
17	88,48	91,06	93,62	96,20	98,77	101,35	103,89	106,47	109,04
18	91,56	94,14	96,67	99,25	101,82	104,40	106,96	109,54	112,11
19	94,48	97,06	99,61	102,19	104,77	107,34	109,88	112,46	115,03
20	97,54	100,31	103,10	105,86	108,63	111,41	114,20	116,97	119,73
21	100,49	103,26	106,04	108,80	111,57	114,36	117,14	119,91	122,66
22	103,53	106,32	109,09	111,85	114,63	117,42	120,19	122,97	125,73
23	106,59	109,57	112,57	115,55	118,53	121,51	124,48	127,45	130,43
24	109,66	112,64	115,62	118,61	121,59	124,57	127,54	130,51	133,52
25	112,72	115,70	118,68	121,65	124,63	127,60	130,61	133,58	136,53
26	115,77	118,86	121,97	125,06	128,13	131,26	134,34	137,43	140,52
27	119,35	122,43	125,55	128,64	131,72	134,84	137,91	141,—	144,10
28	122,42	125,49	128,59	131,69	134,78	137,89	140,98	144,05	147,14
29	125,47	128,69	131,87	135,08	138,28	141,47	144,69	147,88	151,10

ANEXO III - C

Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal empleado
Jornada siete horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	73,50	75,91	78,33	80,74	83,13	85,55	87,96	90,38	92,79
04	75,85	78,27	80,68	83,10	85,49	87,91	90,32	92,74	95,15
05	78,29	80,76	83,26	85,76	88,25	90,75	93,24	95,71	98,21
06	80,76	83,26	85,76	88,25	90,75	93,22	95,71	98,21	100,71
07	83,52	86,16	88,79	91,43	94,07	96,70	99,34	101,97	104,62
08	86,48	89,11	91,75	94,39	97,03	99,66	102,29	104,94	107,57
09	89,44	92,23	95,04	97,85	100,65	103,44	106,24	109,04	111,84
10	92,33	95,13	97,93	100,73	103,52	106,32	109,12	111,92	114,74
11	96,30	99,10	101,89	104,70	107,49	110,29	113,10	115,90	118,70
12	100,27	103,30	106,32	109,34	112,36	115,38	118,42	121,44	124,45
13	104,22	107,27	110,29	113,31	116,32	119,36	122,38	125,40	128,42
14	108,22	111,23	114,25	117,27	120,31	123,33	126,35	129,36	132,39
15	112,18	115,20	118,22	121,23	124,27	127,29	130,31	133,33	136,37
16	116,14	119,43	122,73	126,01	129,31	132,58	135,86	139,16	142,45
17	120,11	123,41	126,68	129,97	133,27	136,55	139,85	143,13	146,41
18	124,07	127,37	130,65	133,95	137,23	140,52	143,82	147,10	150,40
19	128,04	131,34	134,62	137,92	141,20	144,47	147,78	151,06	154,36
20	131,94	135,50	139,05	142,61	146,17	149,71	153,27	156,84	160,38
21	135,91	139,47	143,03	146,57	150,13	153,67	157,24	160,80	164,35
22	139,89	143,43	146,99	150,54	154,10	157,67	161,21	164,76	168,30
23	143,85	147,66	151,48	155,31	159,13	162,96	166,77	170,58	174,41
24	147,82	151,64	155,47	159,28	163,09	166,92	170,74	174,57	178,37
25	151,79	155,61	159,44	163,23	167,06	170,88	174,71	178,53	182,36
26	155,74	159,57	163,39	167,22	171,03	174,85	178,68	182,49	186,32
27	159,71	163,79	167,89	171,97	176,05	180,14	184,23	188,31	192,40
28	163,68	167,76	171,84	175,95	180,04	184,13	188,21	192,29	196,39
29	167,66	171,75	175,84	179,92	184,—	188,09	192,18	196,26	200,34

ANEXO III - C

Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal empleado
Jornada ocho horas

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
03	67,38	69,49	71,59	73,70	75,81	77,92	80,04	82,13	84,25
04	69,49	71,61	73,72	75,83	77,92	80,04	82,16	84,26	86,38

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
05	71,54	73,74	75,91	78,11	80,28	82,46	84,65	86,83	89,—
06	73,74	75,91	78,09	80,28	82,46	84,63	86,83	89,—	91,17
07	76,15	78,45	80,76	83,05	85,38	87,66	89,98	92,30	94,59
08	78,73	81,04	83,34	85,65	87,95	90,26	92,58	94,88	97,19
09	81,33	83,78	86,22	88,68	91,13	93,56	96,01	98,47	100,91
10	84,33	86,78	89,22	91,67	94,13	96,47	99,02	101,48	103,90
11	87,50	89,96	92,39	94,85	97,30	99,74	102,20	104,65	107,09
12	90,97	93,62	96,26	98,91	101,56	104,21	106,85	109,48	112,14
13	94,45	97,08	99,74	102,37	105,03	107,67	110,33	112,96	115,60
14	97,91	100,57	103,20	105,86	108,49	111,15	113,79	116,45	119,08
15	101,40	104,03	106,69	109,32	111,98	114,61	117,27	119,91	122,54
16	104,79	107,67	110,55	113,42	116,30	119,19	122,06	124,94	127,81
17	108,27	111,15	114,03	116,91	119,78	122,66	125,55	128,42	131,30
18	111,76	114,61	117,51	120,37	123,25	126,12	129,01	131,88	134,76
19	115,22	118,09	120,97	123,86	126,73	129,61	132,48	135,37	138,24
20	118,70	121,80	124,91	128,02	131,13	134,24	137,36	140,45	143,58
21	122,16	125,28	128,37	131,50	134,60	137,71	140,82	143,93	147,04
22	125,64	128,74	131,86	134,96	138,08	141,17	144,30	147,40	150,51
23	129,10	132,45	135,78	139,13	142,46	145,81	149,17	152,51	155,85
24	132,58	135,93	139,27	142,61	145,95	149,29	152,63	155,97	159,31
25	136,05	139,39	142,73	146,07	149,41	152,75	156,11	159,45	162,79
26	139,53	142,86	146,21	149,55	152,89	156,23	159,57	162,91	166,26
27	142,99	146,57	150,13	153,72	157,30	160,86	164,44	168,03	171,59
28	146,48	150,03	153,62	157,18	160,76	164,35	167,90	171,49	175,06
29	149,94	153,51	157,08	160,66	164,24	167,81	171,38	174,97	178,53

ANEXO III - C

Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal obrero

Escalón/quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
01	56,07	58,12	60,19	62,23	64,30	66,36	68,43	70,48	72,53
02	56,89	58,97	61,02	63,08	65,12	67,19	69,25	71,32	73,36
03	57,88	59,94	62,01	64,04	66,11	68,16	70,24	72,29	74,35
04	59,41	61,48	63,54	65,57	67,64	69,71	71,77	73,84	75,88
05	61,64	63,76	65,91	68,02	70,16	72,29	74,43	76,53	78,65
06	63,88	65,99	68,15	70,25	72,39	74,52	76,66	78,78	80,88
07	66,11	68,37	70,60	72,85	75,11	77,38	79,61	81,87	84,12
08	68,48	70,74	72,98	75,23	77,49	79,74	81,97	84,25	86,50
09	70,98	73,38	75,75	78,14	80,56	82,96	85,33	87,72	90,13
10	73,78	76,18	78,55	80,95	83,34	85,73	88,11	90,51	92,92
11	77,12	79,51	81,89	84,28	86,70	89,09	91,47	93,86	96,26
12	80,34	82,92	85,49	88,09	90,64	93,24	95,82	98,42	100,97
13	83,69	86,27	88,84	91,43	94,—	96,60	99,15	101,75	104,33
14	87,02	89,62	92,20	94,79	97,35	99,95	102,50	105,10	107,67
15	90,24	92,82	95,39	97,99	100,54	103,14	105,72	108,32	110,87
16	93,59	96,40	99,18	101,99	104,81	107,63	110,42	113,24	116,06
17	96,78	99,60	102,40	105,21	108,03	110,85	113,63	116,45	119,27
18	100,14	102,96	105,74	108,56	111,38	114,20	116,99	119,81	122,62
19	103,34	106,16	108,96	111,78	114,60	117,42	120,19	123,—	125,82
20	106,69	109,72	112,76	115,78	118,82	121,85	124,90	127,94	130,95
21	109,91	112,94	115,98	119,—	122,04	125,07	128,12	131,16	134,16
22	113,24	116,29	119,32	122,34	125,38	128,42	131,46	134,49	137,52
23	116,59	119,84	123,13	126,39	129,65	132,91	136,15	139,40	142,67
24	119,95	123,21	126,47	129,73	132,99	136,25	139,48	142,75	146,03
25	123,29	126,55	129,81	133,04	136,31	139,56	142,85	146,11	149,33
26	126,63	130,01	133,41	136,79	140,15	143,58	146,94	150,32	153,70
27	130,54	133,92	137,31	140,69	144,07	147,48	150,83	154,22	157,60
28	133,89	137,25	140,66	144,04	147,42	150,82	154,20	157,56	160,94
29	137,23	140,76	144,23	147,74	151,24	154,74	158,26	161,75	165,27

ANEXO IV

Premio de nocturnidad

Escalones	Plus/hora
1	6,60
2	6,65
3	6,75
4	6,90
5	7,10
6	7,30
7	7,50
8	7,70
9	8,—
10	8,30
11	8,60
12	9,—
13	9,30
14	9,70
15	10,15
16	10,55
17	11,—

Escalones

Plus/hora

18	11,40
19	11,90
20	12,30
21	12,80
22	13,20
23	13,60
24	14,10

Escalón

quinquenio/día

6	7,—
7	7,40
8	7,40
9	7,90
10	7,90
11	7,90
12	8,50
13	8,50
14	8,50
15	8,50
16	9,25
17	9,25
18	9,25
19	9,25
20	10,—
21	10,—
22	10,—
23	10,80
24	10,80
25	10,80

ANEXO V

Valor del quinquenio

Escalón	Valor quinquenio/día
1	6,80
2	6,80
3	6,80
4	6,80
5	7,—

ANEXO VI

Calificaciones de puestos de trabajo en talleres mecánicos por grupos

ESCALON Y GRUPO

Puesto de trabajo	ESCALON Y GRUPO											
	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
<i>Tornos horizontales</i>												
San Carlos	A-1	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
San Carlos	A-2	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Niles	A-3	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Niles	A-4	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Niles	A-5	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Waldrich	A-7	13	13	12	11	10	9	9	8	7	6	5
Waldrich	A-8	13	13	12	11	10	9	9	8	7	6	5
Waldrich	A-9	13	13	12	11	10	9	9	8	7	6	5
Waldrich	A-10	13	13	12	11	10	9	9	8	7	6	5
Georg Stenzel	A-23	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schütte	A-30	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schaerer	A-36	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schaerer	A-37	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Weisser	A-43	12	11	11	10	9	8	7	6	6	5	4
Magdebur	A-48	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Harvey	A-53	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Harvey	A-54	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Sculfort	A-60	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Sculfort	A-61	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Sculfort	A-62	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Sculfort	A-63	14	14	13	12	11	10	10	9	8	7	6
Wohlenberg	A-64	14	14	12	12	11	10	10	9	8	7	6
Wohlenberg	A-65	14	14	13	12	11	10	10	9	8	7	6
Oerlikon	A-66	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5	4
San Carlos	A-70	12	12	11	10	9	8	7	6	6	5	4
San Carlos	A-71	12	12	11	10	9	8	7	6	6	5	4
Denham	A-72	12	12	11	10	10	8	8	7	6	5	4
San Carlos	A-74	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Magdeburg	A-77	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
San Carlos	A-78	12	12	11	10	9	8	7	6	6	5	4

ESCALON Y GRUPO

Puesto de trabajo		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
San Carlos	A-81	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
San Carlos	A-82	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5
Skoda	A-83	14	13	13	12	11	10	9	8	7	6	5
Echea	A-84	13	12	12	11	10	10	8	7	7	6	5
Skoda	A-85	14	14	13	12	11	10	10	9	8	7	6
<i>Tornos verticales</i>												
Craven	B- 1	13	12	12	11	11	9	8	7	6	6	5
Hetherington	B- 2	13	12	12	11	10	10	8	7	7	6	5
Niles	B- 3	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schiess	B- 4	14	13	12	12	11	10	9	8	7	6	5
Berthiez	B- 5	14	13	12	12	11	10	9	8	7	6	5
<i>Mandrinadoras</i>												
Wetzel	C- 1	13	12	11	11	10	10	8	7	6	5	5
Grafenstaden	C -2	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Asquith	C- 3	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Asquith	C- 4	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Jordá	C- 7	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Jordá	C- 9	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Asquith	C-11	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Asquith	C-12	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Asquith	C-13	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
Skoda	C-14	14	13	12	12	11	11	10	9	7	6	5
<i>Garlopas</i>												
Niles	D- 1	13	12	11	10	10	9	9	7	6	5	4
Berthiez	D- 2	13	12	12	11	11	9	8	7	7	6	5
Loudon	D- 3	13	12	11	10	10	9	9	7	6	5	4
Craven	D- 4	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
G. Gray Cincinnati	D- 5	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Summerskill	D- 6	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Stork Veleplane	D- 7	12	12	11	10	9	8	8	7	6	5	4
Loudon	D- 8	14	13	13	12	11	10	9	8	8	7	6
Craven	D- 9	14	13	12	12	11	10	9	8	7	6	5
<i>Cepillos horizontales</i>												
Hulse (H.-V.)	E- 1	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Butler	E- 2	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schütte	E- 3	12	11	11	10	9	8	8	6	5	5	4
Bement	E- 8	12	11	11	10	9	8	8	6	5	5	4
Butler	E- 9	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Schütte	E-11	12	11	11	10	9	8	7	6	5	5	4
<i>Cepillos verticales</i>												
Jones	F- 1	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Shanks	F- 2	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Niles	F- 3	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Hy-Draulic	F- 4	12	12	11	10	9	9	8	7	6	5	4
Sacem	F-10	12	12	11	10	9	8	8	7	6	5	4
Dortmund	F-11	12	12	11	10	9	8	8	7	6	5	4
<i>Fresadoras</i>												
Holke	G- 2	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5	4
Cincinnati	G- 7	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5	4
Cincinnati	G-18	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5	4
Stuttgart... ..	G- 6	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
	G-22	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
	G-23	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
<i>Barrenas</i>												
Armstrong	H- 1	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Craven	H- 2	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Pema-Neisse	H- 4	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4

ESCALON Y GRUPO

Puesto de trabajo	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Craven H- 6	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Craven H- 7	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
<i>Taladros</i>											
Jordá I- 1	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Jordá I- 2	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Asquith I- 3	13	13	12	11	10	9	9	8	7	6	5
Girards I- 6	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Town I-14	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Town I-15	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
K. W. I-18	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Asquit barretas I- 4	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4
Asquit I-27	13	12	11	10	10	9	8	7	6	5	4

APENDICE NUMERO 1

I.—Normas de disciplina

Artículo 1.º—La Dirección de la empresa hace patente su deseo de aumentar en lo posible los estímulos positivos en forma de premios e incentivos a la producción, haciendo uso de los estímulos negativos o sanciones sólo en aquellas ocasiones en las que el trabajador, por su conducta negligente o maliciosa, cometiere una falta que por su importancia deba ser sancionada.

Artículo 2.º—Corresponde a la Dirección de la empresa, como atributo exclusivo, la imposición de sanciones.

Cuando la falta sea grave o muy grave, la sanción será comunicada por escrito.

En caso de falta leve, la comunicación adoptará esta forma, si así se estima oportuno.

Artículo 3.º—Cuando debido a la extrema gravedad de la falta se procediera al despido del trabajador, se comunicará al Jurado la decisión tomada y las causas que lo hayan motivado.

La simulación de enfermedad y prolongación voluntaria de la baja será considerada falta muy grave.

Artículo 4.º Prescripción. — Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses, contando desde que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento del hecho.

Artículo 5.º Anotación y cancelación.—Al igual que procede hacer con los premios, se anotarán las sanciones en el expediente personal del trabajador.

Transcurrido un año sin la imposición de una nueva sanción por falta leve, quedará ésta anulada.

Igualmente se producirá la anulación de falta grave o muy grave cuando transcurran tres o cinco años, respectivamente, sin que el sancionado haya reincidido en nueva falta.

Artículo 6.º Secreto profesional.—Dentro de las líneas de desarrollo de esta empresa se encuentra la fabricación de productos de avanzada tecnología. Ello exige la adquisición de licencias extranjeras y el establecimiento de contactos con fabricantes de otros países en un marco de total confidencialidad. De ahí la necesidad de que todos los productores mantengan el secreto profesional no suministrando al exterior información alguna de carácter técnico, económico o de cualquier otra índole relativa a la empresa, excepto a aquellas personas o entidades a las que por indicación de la Dirección haya de ir destinada.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave.

APENDICE NUMERO 2

II.—Vía de reclamaciones

Artículo 1.º—Todo trabajador tiene derecho a elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Artículo 2.º — La reclamación se efectuará, pues, ante el mando inmediato. Sin embargo, cuando sea motivada por diferencias en la liquidación de haberes, presentará el trabajador su reclamación en el Servicio de Personal del Departamento de Relaciones Industriales.

Artículo 3.º—El mando emitirá resolución en el plazo de ocho días hábiles.

Si éste no resuelve o la contestación no satisficiera al interesado, podrá, por sí o a través del correspon-

diente enlace o Jurado, elevar su reclamación al jefe del Departamento de Relaciones Industriales.

Artículo 4.º—El jefe del Departamento de Relaciones Industriales recabará cuanta información considere oportuna, para mejor conocimiento del hecho, y emitirá su resolución en un plazo no superior a quince días hábiles.

El trabajador podrá reproducir su reclamación ante el Jurado de Empresa si la resolución del jefe del Departamento de Relaciones Industriales es desfavorable.

Artículo 5.º—El Jurado de Empresa emitirá información sobre la reclamación presentada.

Por último, la Dirección de la empresa dictará la resolución definitiva.

Artículo 6.º—Si es admitida la reclamación o queja en su totalidad o en parte, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

Artículo 7.º—La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá en modo alguno perjudicar la marcha del trabajo, el cual deberá continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma de ritmo ordinario.

Artículo 8.º—Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio, se sobreentiende el derecho de recurrir, en su caso, ante las autoridades laborales competentes.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en este capítulo.

Artículo 9.º—No estarán comprendidas en este apéndice las reclamaciones que puedan derivarse de sanciones graves o muy graves.

APENDICE NUMERO 3

III.—Comités de Seguridad de "Astilleros Españoles, S. A.", factoría de Reinosá.

Artículo 1.º Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.—De acuerdo con el artículo 8.º de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, se reúne mensualmente el Comité de Seguridad e Higiene de esta factoría.

Artículo 2.º Comités de Seguridad de Departamento y Taller.—Con el fin de extender la labor positiva que en materia de prevención de accidentes se desarrolla por los miembros del Comité citado en el artículo anterior, la Dirección de la factoría, en base al artículo 4.º del Decreto de 11 de marzo de 1971, que regula el contenido de las funciones de estos citados Comités, ha decidido crear unos Comités de Departamento y de Taller.

Los Comités de Taller estarán compuestos por mandos de esa unidad orgánica y representantes del personal operario de la misma, así como por técnicos del Servicio de Seguridad, y presididos por el jefe del taller.

La periodicidad será mensual.

Las reuniones departamentales serán presididas por el jefe del departamento respectivo. Asistirán los titulados superiores, medios y asimilados de cada unidad orgánica y el jefe del Servicio de Seguridad.

La periodicidad será trimestral.

Artículo 3.º Funciones de los Comités de Seguridad de Departamento y Taller.—Las funciones a desempeñar por estos Comités serán, entre otras, las siguientes:

—Análisis de los accidentes ocurridos en el período considerado.

—Mejoras de seguridad a nivel de departamento y taller.

Los Comités de Seguridad de Departamento tienen también como función el estudio de los resúmenes de temas y actividades analizados en las reuniones de taller.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Información pública

Anteproyecto A-I-E-057.

Autopista del Cantábrico (A-68). Tramo: Bilbao-Castro Urdiales.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto, con fe-

cha 3 de noviembre de 1973, aprobar técnicamente el anteproyecto A-I-E-057 de "Autopista del Cantábrico (A-68)". Tramo: "Bilbao-Castro Urdiales", disponiéndose al mismo tiempo que por las Jefaturas Provinciales de Vizcaya y Santander, a cuyas provincias afecta, se proceda a incoar el correspondiente expediente de información pública.

El anteproyecto afecta, en la provincia de Santander, al término municipal de Castro Urdiales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, esta Jefatura, de conformidad y a los efectos previstos en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento para su aplicación de 10 de agosto de 1877, se somete a información pública el mencionado anteproyecto en lo que a la provincia de Santander afecta, a fin de que por entidades y particulares puedan presentarse ante esta Jefatura o ante el Ayuntamiento, anteriormente especificado, por triplicado ejemplar, las alegaciones que estimen oportunas sobre el anteproyecto de que se trata, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El anteproyecto estará de manifiesto en esta Jefatura (Juan de Herrera 14, 2.º) y separatas del mismo, en cuanto afecta al mencionado término municipal de Castro Urdiales, en el Ayuntamiento del mismo, durante el expresado plazo, en horas hábiles de oficina.

Santander, 5 de noviembre de 1973. El ingeniero jefe, Antonio Ruiz y Ruiz. 1.935

ADMON. ECONOMICA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor que a continuación se expresa, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se le requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudor: Valeriano Meneses Gutiérrez; concepto, Tráfico de Empresas y Licencia Fiscal; débito, por 166.667 pesetas.

Santoña, 3 de noviembre de 1973. El recaudador, Tomás Lloredo Cantolla.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Relación de los efectos timbrados que han resultado inútiles para la venta, como consecuencia del siniestro ocurrido en la Expendeduría Central de "Tabacalera, S. A.", durante la madrugada del 30 de agosto de 1973, conforme se acredita en el expediente instruido a dicha entidad:

Serie	Numeración	Número de efectos	Precio — Ptas.	Importe — Ptas.
Papel de Pagos Tasas y Exacciones Parafiscales				
A	200.501 al 201.500	1.000	10	10.000
A	216.001 al 217.500	1.500	10	15.000
A	220.501 al 221.500	1.000	10	10.000
A	224.001 al 225.500	1.500	10	15.000
A	232.501 al 233.500	1.000	10	10.000
A	235.001 al 237.500	2.500	10	25.000

Serie	Numeración	Número de efectos	Precio — Ptas.	Importe — Ptas
A	240.001 al 241.500	1.500	10	15.000
A	241.501 al 245.400	3.900	10	39.000
Total		13.900		139.000
Vendis Operaciones al Contado				
	2.442,501 al 2.452.500	10.000	3	30.000
Papel Timbrado Común C. 19.^a				
A	5.047.001 al 5.048.000	1.000	1	1.000
A	5.717.501 al 5.718.000	500	1	500
A	5.720.501 al 5.721.000	500	1	500
Total		2.000		2.000
T O T A L G E N E R A L				
Papel de Pagos Tasas Parafiscales		13.900		139.000
Vendis Operaciones Contado		10.000		30.000
Papel Timbrado Común		2.000		2.000
		25.900		171.000

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El delegado de Hacienda (ilegible).
1.915

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, en funciones de juez municipal del Juzgado número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 92 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de Corma, S. A., representada por el procurador don César Alvarez Sastre, sobre reclamación de 50.000 pesetas, contra don Luis Teja Varela y su esposa, doña María-Teresa Aparicio Gutiérrez, con domicilio en esta ciudad, se ha acordado, en proveído de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta y en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñarán, como propiedad de los demandados, y que se encuentran en su poder en calidad de depósito, en la calle Plaza del Cuadro, número 4, para hacer pago al demandante del principal reclamado y costas, y la subasta se realizará con el veinticinco por ciento de descuento.

Bienes embargados objeto de subasta

- 1.º Un vehículo, Seat 127, matrícula S.-04030-B, tasado en 70.000 pesetas.
- 2.º Una máquina sumadora, Hispano Olivetti, tasada en 9.999 pesetas.
- 3.º Una máquina de escribir, eléctrica, tasada en 17.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento de cada uno de los bienes en que le interese tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma, y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día veintitrés de noviembre del año en curso, y hora de las doce.

Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El juez en funciones, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

A Y U N T A M I E N T O D E V I L L A C A R R I E D O

Anuncio de subasta

Objeto.—Urbanización y acondicionamiento de vías y plazas públicas en Villacarriedo; reparación de edificios municipales; Matadero Municipal.

Tipo.—475.520 pesetas.

Plazo.—Dos meses.

Garantías. — Provisional, 9.510. Definitiva, según el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, que actúa en, y con Documento Nacional de Identidad número, mayor de edad, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar la obra: urbanización y acondicionamiento de vías y plazas públicas en Villacarriedo; reparación de edificios municipales; Matadero Municipal, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra), acompañando resguardo de fianza provisional y demás documentación reglamentaria.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de R. Contratación.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones contra los pliegos de condiciones. Caso de presentarse alguna, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas.

Villacarriedo a 27 de octubre de 1973.—El alcalde (ilegible).

ADMN. DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 749 de 1973, sobre malos

tratos y amenazas, cito en forma legal al denunciado Miguel Angel Marton Pérez, de 18 años, soltero, embalador, hijo de Miguel y Pilar y en ignorado paradero, para que el día trece de diciembre, y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 17 de octubre de 1973.
El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.912

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 721 de 1973, sobre desacato, cito en forma legal al denunciado Modesto Díez Martín, de 34 años, casado, metalúrgico y residente actualmente en Francia, para que el día 13 de diciembre, y hora de las diez quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 17 de octubre de 1973.
El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.914

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 381 de 1973, seguido por daños - imprudencia, contra Víctor Manuel Cagigas Hervia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública,

contra Víctor Manuel Cagigas Hervia, mayor de edad y vecino de Bezana, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor Manuel Cagigas Hervia a la pena de cuatrocientas pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de mil seiscientos cincuenta y seis pesetas a Fernando Cotera Andreu y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos de Huidobro y Blanc." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Víctor Manuel Cagigas Hervia, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.894

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 148 de 1973, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra los denunciados Víctor Zúñiga Domínguez y Félix Ruiz Campuzano, en cuyos autos he acordado, por medio del presente, citar a las siguientes personas: Gloria González Olivera, de 46 años de edad, casada, hija de José y María, domiciliada en 30-BD-Rodin Issy Los Molineaux (París), e ignorado paradero en España, perjudicada; Manuel Zúñiga González, de 18 años de edad, soltero, empleado, hijo de Víctor y Gloria, con el mismo domicilio que la anterior perjudicada en estos autos, y Víctor Zúñiga Domínguez, de 42 años de edad, casado, albañil, hijo de María, y con igual vecindad que la de su esposa e hijo, denunciado y perjudicado en este juicio, a fin de que comparezcan todos ellos ante esta presencia judicial, el próximo día 27 de noviembre, y hora de las trece quince, en la sala audiencia de este Juzgado, para proceder a la celebración del juicio a que se hace referencia; previniéndoles a todos ellos de la obligación de que tienen de asistir a dicho acto acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse y de las facturas importe de los gastos médicos y de farmacia, así como de la reparación del automóvil de su propiedad; haciendo saber al denunciado el contenido del ar-

tículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por medio del cual podrá apoderar a persona que presente en el acto de la vista los medios de defensa y pruebas de descargo que tuviere, no teniendo obligación de acudir al acto del juicio una vez efectuado dicho apoderamiento; y que, en caso de incomparecencia, les parará a todos ellos el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los perjudicados Gloria González Oliveras, Manuel Zúñiga González y al perjudicado y denunciado Víctor Zúñiga Campuzano, en ignorado paradero en España, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Eduardo Ortega Gayé. 1.903

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torreavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 529/72, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

"Tasación de costas.—Tasa judicial, 20. Diligencias previas, 15. Juicio, 200. Exhortos, 450. Médico forense, 100. Ejecución, 30. Indemnización a Pedro Benito, 1.200. Reintegros y Mutualidades, 325. Giro, 50. Total, 2.390 pesetas. Torrelavega a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres."

Concuerda con su original; y para que conste y sirva de traslado al condenado Antonio García González, en la actualidad en ignorado paradero, y que le corresponde hacer efectiva la cantidad de 1.198 pesetas, expido el presente, en Torreavega a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.913

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por Valentín Martínez Coterillo, contra la empresa Talleres Ovejero, en reclamación sobre accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia, estableciendo el siguiente fallo:

"Fallo.—Que desestimando totalmente la demanda promovida por

Valentín Martínez Coterillo, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado, empresa Talleres Ovejero, y a la también demandada Mutua Montañesa de Seguros.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán formular recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Aguirre." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Talleres Ovejero, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 1.895

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, por hurto, seguido con el número 1.050 de 1973, contra Pedro Rubio Sánchez, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de diciembre, y hora de las dieciocho, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Pedro Rubio Sánchez, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.917

Andrés Rivas Ruiz, hijo de Faustino y Angeles, de estado soltero, de profesión panadero, de 22 años de edad, de 1,6700 metros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta y boca normal, color sano, sin más señas particulares, domiciliado últimamente en la calle Barrio del Callao, s/n. (Madrid), natural de Ampuero, provincia de Santander, procesado en la causa número 269/73, por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar de la Brigada

Paracaidista del Ejército de Tierra, en su acuartelamiento de Alcalá de Henares, Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares a 29 de octubre de 1973.—El capitán juez instructor, José Medina González. 1.916

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Atilano Vázquez López (hostal "Rocamar") ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de fuel-oil, de 7.500 litros, para servicios de calefacción y agua, a emplazar en Avenida de los Castros, número 41.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de octubre de 1973. El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de agosto de 1972: Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto presentado por don Roberto Zatarain Fernández, que figuraba sobre la mesa, para la construcción de un edificio en la calle de San Fernando, número 12.

De conformidad con propuesta de la Comisión de Obras, que figuraba sobre la mesa, se acuerda autorizar a Constructora "Irasga" la ampliación de un sótano, sin rebasar la alineación señalada, en edificio en construcción en la Avenida de Alonso Vega, número 26.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Ne-

gociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder la excedencia voluntaria en su cargo al auxiliar administrativo don Francisco Rado Varela.

Conceder el ingreso a doña María Concepción Oroza Echevarría, que se encontraba excedente, para ocupar la plaza de auxiliar administrativo que ha quedado vacante.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por diversos empleados.

Elevar a la Mutualidad expedientes a nombre de don Vicente Cuadrado Martínez, don Luis Castaños Gómez, don Faustino Fernández Sánchez y don Daniel Zurita Lanza, con acuerdos de jubilación de los mismos, y haciendo constar que no les corresponde pensión por no acreditar veinte años de servicio activo.

Conceder prestaciones gratificables no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Concepción y doña María Dolores Bustamante contra liquidación número 1.223/72, del arbitrio de plusvalía.

Quedar enterada de resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en reclamaciones promovidas por doña Rosario Arce Gutiérrez y doña Josefina Pradera Pradera contra liquidaciones sobre tasa de alcantarillado y recogida de basuras, respectivamente.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico en curso y a los presupuestos municipales ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas.

Autorizar a don Casiano Ruiz, en representación de "Herrera y Casiano, S. A.", la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en Magallanes-San Luis.

Autorizar a don José García Muñoz la construcción de un edificio de viviendas en Federico Vial, número 9.

Autorizar a don Tomás Lanza Cano la construcción de un cobertizo, para guardar aperos de labranza, en la finca número 48-A de la Bajada del Caleruco.

Autorizar a don Miguel Gómez Martínez las obras de instalación comercial en el bajo del inmueble número 70 de la calle Alta.

Autorizar a don Julio García Peón las obras de acondicionamiento de bajo, para instalación comercial, en Pasadizo Alonso, número 5.

Autorizar a don Faustino López Pablo el derribo de un inmueble en Isabel II-Méndez Núñez.

Legalizar las obras ejecutadas sin licencia municipal en el bajo del inmueble número 4 del Río de la Pila. Proponer a la Alcaldía estime el recurso de reposición interpuesto por "Transportes Postigo" contra sanción impuesta por infracción urbanística.

Desestimar la petición de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Caramón para que se exima del pago de arbitrios municipales la construcción de un centro social en el Sanatorio Psiquiátrico de Cueto.

Aprobar relaciones de facturas que formula la oficina Interventora.

Felicitar a la Sociedad de Remo Astillero, Club de Remo Santander y Sociedad de Remo de Argoños por los resonantes triunfos obtenidos por los mismos, los dos primeros en trainera y el último en bateles.

Dirigirse a la Federación Cántabra de Patinaje Artístico con el ruego de que transmitiera la más sincera felicitación corporativa a Cionín Villagrà, Mari Pili Penagos y a la pareja infantil formada por Merceditas Viota y Diego Ramírez, por los triunfos obtenidos en el XXVII Campeonato de España de Patinaje Artístico, felicitación extensiva a la preparadora del equipo, Nelly de la Fuente.

Queda enterada la Corporación de la información facilitada por la Alcaldía en el sentido de haber sido firmada en el día de hoy la escritura con "Mafrisa" para la prestación de los servicios de matadero municipal; acordándose, a propuesta del teniente de alcalde señor Uriel, felicitar a la Alcaldía y a cuantos han colaborado con él para la resolución de este importante asunto.

Santander, 18 de agosto de 1972.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

I.452

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de agosto de 1972: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

No incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 3 de la calle de Santa Lucía.

Desestimar la petición de un policía municipal para que le sean abonadas horas extraordinarias.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la conformidad con los informes emitidos por los señores inspector general de Sanidad e ingeniero municipal Industrial, en orden a las autorizaciones solicitadas para diversas instalaciones por don José Roberto Peña de Berrazueta y don Domingo Pinilla Miñana.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina Interventora.

Autorizar a don Alfredo Martínez Santiago obras de acondicionamiento de local para instalación comercial en Monte, Grupo Fernando Ateca, número 19.

Autorizar a don Aurelio Crespo Cuadra obras de sobrefachada e instalación comercial en Nicolás Salmerón, número 4.

Autorizar a don Luis Antelo Montes el derribo del edificio número 3 de la Avenida de Valdecilla.

No conceder, de momento, la certificación final de obras solicitada por don Javier Orbe Cano hasta que se proceda al cumplimiento de determinados trámites.

Aumentar la aportación a los Festivales Internacionales de Santander,

Conceder una aportación para las regatas de traineras a celebrar en nuestra bahía.

Adherirse al homenaje que se proyecta tributar al ilustrísimos señor comandante de Marina, don José Poblaciones.

Santander, 25 de agosto de 1973.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

I.448

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de agosto de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial más importante, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose pase a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación.

Acordar que por la Alcaldía se dis-

ponga el precintaje de una instalación de fuel-oil, hasta tanto se obtenga por los interesados la correspondiente licencia para ponerla en servicio.

Devolver cantidades ingresadas indebidamente por el concepto de urbana y recogida de basuras.

Autorizar a don Miguel de la Hoz Veasco, en representación de la Cooperativa de Viviendas de Ingenieros y Peritos Industriales, la construcción de un edificio de viviendas de protección oficial en el Polígono de Cazoña.

Autorizar a Cooperativa del Campo la construcción de edificio destinado a ambulatorio de la Seguridad Social en Monte.

Autorizar a don Manuel Gómez Navarrete la construcción de dos viviendas de protección oficial en Girasol, Ciudad Jardín.

Encargar al señor arquitecto municipal la confección de un proyecto de supresión de una calle prevista en el Plan Comarcal en la zona de la Alameda de Jesús de Monasterio.

Acceder a la rectificación de una liquidación de plusvalía por haberse padecido error al practicarla.

Hacer constar el sentimiento corporativo por el atentado perpetrado en la villa de Galdácano, que ha costado la vida a un policía municipal, y hacer votos por el rápido restablecimiento de las víctimas.

Queda enterada de lo convenido en acto de conciliación celebrado ante la Magistratura de Trabajo con motivo del despido de un obrero y proceder a su cumplimiento.

Santander, 2 de septiembre de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

I.475

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 1972: Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Designar al concejal don Ignacio Olavarría para presenciar el acto de medición de madera del aprovechamiento del monte de Cerredo.

Se preste aprobación a la lista cobratoria del arbitrio municipal por el concepto de rústica del año 1972.

Se concede un anticipo a don Pedro Yáñez Vega, para los gastos oca-

sionados en la Casa de Salud Valdecilla.

Se acuerda abonar a don Juan José Urquijo Ortiz los gastos de desplazamiento a Santander y los originados en la Casa de Salud Valdecilla, por su enfermedad.

Comunicar a la Junta Vecinal de Ontón que la subasta de eucalipto que desea realizar lo haga con la tramitación prevista en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se autoriza a don Manuel Hurtado Sainz las obras de reconstrucción de una pared en el pueblo de Islares.

Que por el señor aparejador se confeccione estudio y presupuesto para construcción de nichos en el cementerio municipal.

Que por el señor aparejador se fijen las alineaciones de la propiedad de don Juan Luis Pelayo Pascua en la manzana número 5 del polígono de Santa Catalina-El Chorrillo.

Se autoriza a don Manuel Fernando Vidal para ampliar y elevar la tejavana de su propiedad en Sámano.

Que por el señor presidente de la Junta Vecinal de Islares se informe escrito de don Pedro Alonso Hierro.

Se autoriza al Banco de San Sebastián su apertura y la colocación de un letrero luminoso en su fachada.

Dejar sobre la mesa instancias de don Manuel Hidalgo Monge y don Manuel Mújica Lavín.

Se autoriza a don Armando País López la instalación de una caseta para la venta de bebidas refrescantes durante la temporada de verano.

Castro Urdiales a 12 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número 1/1973 de suplemento y habilitación de créditos, en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villacarriedo a 29 de octubre de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Solicitada la devolución de fianza por don Jaime Marina Díez, vecino de esta ciudad, contratista, constituida para la ejecución de las obras de

urbanización de las calles de San Roque, Polvorín Mallorca, La Barcenilla y calle nueva, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Reinosa, 19 de octubre de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.859

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial y adquisición de mobiliario para la misma, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Reocin a 5 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Se pone en conocimiento del público en general y de los que pudieran ser afectados por el mismo que por este Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente, conforme determina la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, el Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento, sometiéndose a información pública por el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32-1. de la Ley citada, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan acudir, por escrito, ante este Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente.

San Vicente de la Barquera a 31 de octubre de 1973.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordi-

nario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santillana del Mar, 31 de octubre de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.918

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto extraordinario (a)-1973, para la financiación de la aportación municipal a las obras de restauración de la Casa Consistorial y los trabajos extraordinarios de la revisión de la riqueza urbana, están expuestas al público, con los justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría Municipal por término de quince días.

Lo cual se anuncia a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y concordantes, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan los interesados formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampuero a 31 de octubre de 1973. El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 1.919

ANUNCIOS PARTICULARES EXTRAIVIO

Perro sabueso, color rojo, collarín blanco, con estrella blanca en la frente, talla grande.

Propietario: Agustín García García. Teléfono 53. "Bar Iguña". Arenas de Iguña (Santander).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1973